



Acción
por México

CÉDULA

A las 15:00 horas del día 07 de agosto de 2022, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE PRORROGA PARA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL Y DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COAHUILA.** De acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/104/2022.** -----

Lo anterior para dar efectos de publicidad al mismo. -----
Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

----- **DOY FE.**

ATENTAMENTE,



CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2022.

SG/104/2022.

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes PROVIDENCIAS, derivado de los siguientes

RESULTANDOS

1. El 22 de agosto de 2019, se publicaron en estrados electrónicos las providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la ratificación de las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila, documento identificado con el número **SG/114/2019**, con lo anterior se confirmaron las propuestas de delegados numerarios que asistirían a la Asamblea Nacional y Estatal, respectivamente y el resultado de la elección de Presidencias e integrantes de Comités Directivos Municipales para el periodo 2019-2022.
2. El 19 de septiembre de 2019, se publicaron en estrados electrónicos las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la ratificación de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila, documento identificado con el número **SG/145-06/2019**, derivado de lo anterior se confirmaron los Consejeros Nacionales y Estatales electos para el periodo 2019-2022,
3. Con fundamento en los artículos 20 y 21 de los Estatutos Generales del Partido aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, el 27 de junio de 2022 la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, aprobó la emisión de la convocatoria para la XXV Asamblea Nacional Ordinaria a efecto de ratificar a las y los integrantes del Consejo Nacional para el periodo 2022-2025, a celebrarse el 12 y 13 de noviembre de 2022.
4. La convocatoria a la XXV Asamblea Nacional Ordinaria fue publicada el 27 de junio de 2022 en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, surtiendo efectos legales para todas y todos los militantes y órganos estatales y municipales del Partido.
5. En términos del artículo 63 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Consejo Estatal se renovará el segundo semestre del año siguiente a la elección federal, procurando homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

6. De conformidad con el artículo 82 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, las y los miembros de los Comités Directivos Municipales serán nombrados por períodos de tres años, continuando en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido electos o designados para sustituirlos, así la renovación de los Comités Directivos Municipales se llevará a cabo de manera concurrente con el proceso de asambleas municipales para la renovación del Consejo Estatal.
7. El 06 de julio de 2022, durante la sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, entre otros puntos, se desahogó y aprobó por unanimidad de votos solicitar al Comité Ejecutivo Nacional posponer la renovación del Consejo Estatal y la elección de las Presidencias e integrantes de los Comités Directivos Municipales en el Estado.
8. Mediante oficio identificado con el número PAN/CDE/SG/062/22, de fecha 06 de julio de 2022, el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, Lic. Gerardo Abraham Aguado Gómez, comunicó al Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila, donde se solicita al Comité Ejecutivo Nacional se posponga la emisión de la convocatoria para la renovación del Consejo Estatal y las Presidencias e integrantes de los Comités Directivos Municipales en Coahuila.
9. El 01 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dará inicio el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
10. El 04 de junio de 2023 habrá elecciones para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos en el Estado de Coahuila, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 20, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“Artículo 41.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.”
(...)”

“Énfasis añadido”

SEGUNDO. El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos dispone lo siguiente:

“Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.”

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

...

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

...

“Énfasis añadido”

TERCERO. Asimismo, el inciso c), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a dichos organismos de interés público, a autorregularse en su vida interna, estableciendo a la letra:

“Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
- c) **Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

(...)

“Énfasis añadido”

CUARTO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende:

“Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

XIII. Posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales o Comités Directivos Estatales y Municipales, cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional, El acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva;”

...

”Artículo 63

1. La elección de consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y las Asambleas Municipales celebradas al efecto.

2. El Consejo Estatal se renovará el segundo semestre del año siguiente al de la elección federal, procurando homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional.

3. La renovación del Consejo Estatal, se pospondrá cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. Deberá emitirse la convocatoria correspondiente, a más tardar tres meses después de concluido el proceso electoral.

4. El Reglamento determinará el número de propuestas que surgirán de cada Asamblea Municipal. El Comité Directivo Estatal tendrá derecho a proponer hasta un diez por ciento del total de propuestas emanadas de estas Asambleas.

5. Todas las proposiciones serán turnadas a la Asamblea Estatal correspondiente. Cada delegado numerario votará por el número de candidatos que señale el Reglamento.

6. La Comisión Permanente Nacional podrá revocar la designación de consejeros estatales, por sí, o a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de la entidad de que se trate, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución, así como las formalidades esenciales del procedimiento en términos del reglamento.”

“Artículo 64

Son funciones del Consejo Estatal:

...

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

electoral correspondiente;"

...

"Artículo 82

1. La o el Presidente e integrantes electos del Comité Directivo Municipal, serán ratificados por la Comisión Permanente Estatal, y entrarán en funciones una vez ratificado. Deberá constar acta de entrega-recepción.

2. La Comisión Permanente Estatal se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en un plazo máximo de treinta días. De no pronunciarse en dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada, salvo que se hubiera interpuesto alguna impugnación, en cuyo caso, continuará en funciones el Comité Directivo Municipal saliente, hasta que se dirima la controversia en el ámbito intrapartidario.

3. Los miembros de los Comités Directivos Municipales serán nombrados por períodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido electos o designados para sustituirlos.

4. La renovación de los Comités Directivos Municipales se llevará a cabo de manera concurrente con el proceso de asambleas municipales para la renovación del Consejo Estatal.

5. En caso de tener que celebrarse la renovación del Comité fuera del plazo anterior, por así señalarlo el Estatuto, la renovación se pospondrá cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. Deberá emitirse la convocatoria, a más tardar tres meses después de concluido el proceso electoral.

6. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará a través del Secretario General o quien corresponda en orden de prelación, en un plazo no mayor de treinta días, a Asamblea Municipal, para elegir Presidente para concluir el periodo. En tanto no tome posesión de su cargo la dirigencia electa, el Secretario General fungirá como Presidente y los miembros del Comité se mantendrán en ejercicio de sus respectivos cargos.

En caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido por el Secretario General. Si la ausencia es mayor a tres meses, el Comité Directivo Municipal deberá informar inmediatamente al Comité Directivo Estatal y solicitará se autorice la convocatoria a la Asamblea dentro de un término de treinta días para elegir un nuevo Presidente que terminará el periodo."

"Énfasis añadido"

QUINTO. Que el 06 de julio de 2022, durante la sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, entre otros puntos, se desahogó y aprobó por unanimidad de votos solicitar al Comité Ejecutivo

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Nacional posponer la renovación del Consejo Estatal y la elección de las Presidencias e integrantes de los Comités Directivos Municipales en el Estado.

Por ello mediante oficio identificado con el número PAN/CDE/SG/062/22, de fecha 06 de julio de 2022, el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila, Lic. Gerardo Abraham Aguado Gómez, comunicó al Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila, donde se solicita al Comité Ejecutivo Nacional se posponga la emisión de la convocatoria para la renovación del Consejo Estatal y las Presidencias e integrantes de los Comités Directivos Municipales en Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. Al existir una petición expresa del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila a efecto de que a través del Comité Ejecutivo Nacional se analice y en su caso determine posponer la convocatoria para la elección del Consejo Estatal y de la Presidencia e integrantes de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa en virtud de que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 38, fracción XVIII de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en ejercicio de sus facultades, tiene la potestad de acordar posponer la convocatoria para la elección del Consejo Estatal y Comités Directivos Municipales cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional y en su caso el acuerdo deberá definir el nuevo plazo para la convocatoria respectiva.

De los dispositivos legales, estatutarios y reglamentarios en cita, se desprende que es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, decidir sobre las solicitudes de prórroga que presenten las entidades federativas respecto de la renovación de los órganos, para determinar si es procedente o no la solicitud respecto a prorrogar la elección para la renovación del Consejo Estatal y de las Presidencias e integrantes de los Comités Directivos Municipales, en virtud de que se actualiza el supuesto establecido en la normativa interna

SÉPTIMO. Sobre esta base, al encontrarse próximo el inicio del proceso electoral donde entre otras candidaturas se renueva la titularidad del Ejecutivo Local, es preciso realizar las acciones tendientes a contener en óptimas condiciones que garanticen los mejores

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



resultados para el proceso electoral local ordinario 2023; comprendiendo que suscribir un convenio de asociación electoral con otro u otros Partidos Políticos requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda asociación electoral.

Que la normatividad interna le confiere al Consejo Estatal, a la Comisión Permanente Estatal y a la Comisión Permanente Nacional entre otras facultades, la de acordar y autorizar respectivamente la participación del Partido Acción Nacional bajo alguna figura de asociación electoral.

Bajo consideraciones similares, es pertinente y razonable contar con órganos directivos municipales que posean la experiencia necesaria y conozcan el contexto político, cultural, geográfico y social para encabezar los esfuerzos de Acción Nacional de cara al próximo proceso electoral, así mismo puedan acompañar a las candidaturas en las campañas electorales aludiendo al conocimiento de las comunidades y los principales liderazgos.

En ese sentido se podrá prorrogar un proceso de renovación cuando concurren dos elementos, el elemento temporal y material, se tienen por cumplidos ambos extremos al darse la temporalidad de la terminación del encargo partidista y la renovación del mismo en el lapso de tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral, en atención a que la finalidad implícita de la regla es la de evitar que las actividades del partido político se vean afectadas por la concurrencia de ambos comicios y el elemento material puesto que existen aquellas circunstancias extraordinarias que supongan que la concurrencia de un proceso partidista interno con uno constitucional pueda afectar de manera seria y significativa las actividades del partido dentro de este último.

De lo anterior se desprende que existe un riesgo de temporalidad debido al próximo inicio del proceso constitucional local, toda vez que concurre una clara imposibilidad material que afecte seria y significativamente el trabajo del partido previo al proceso de elección de las candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones locales y ayuntamientos en el estado como resultado de las actividades a desarrollar para elegir al Consejo Estatal y Presidencias e integrantes de los Comités Directivos Municipales.

OCTAVO. Aunado a lo anterior, bajo los principios de auto-organización y autodeterminación que rigen la vida interna de los partidos políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

estrategia global del Partido, para la determinación de los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otras fuerzas políticas, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

Sobre esta base, considerando que los principios antes aludidos, implican el derecho de gobernarse en términos de la normativa interna del partido.

Es entonces que, como parte de la estrategia política electoral del Partido Acción Nacional frente al proceso electoral local ordinario que iniciará la primer semana del mes de enero de 2023, se debe contar con un órgano colegiado que conozca el contexto político, electoral, social y económico, la coyuntura y la realidad que vive el estado para poder acompañar el proceso electoral a partir de las determinaciones internas y el acompañamiento que se requiere para la toma de decisiones, por ello se sostiene que la determinación de toda estrategia política electoral es una facultad intrínseca de los partidos políticos.

En este orden de ideas, en ejercicio de la autodeterminación consagrada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a efecto de establecer el andamiaje interno necesario para concurrir, en su caso en asociación con otros partidos políticos, atendiendo a la estrategia electoral que se adoptará en el proceso electoral local ordinario 2023 en dicha entidad, resulta pertinente la autorización de la solicitud de prórroga de la convocatoria para la renovación del Consejo Estatal y de los Comités Directivos Municipales en dicha entidad federativa.

NOVENO. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando como referencia que la Asamblea Nacional Ordinaria ha sido convocada para llevarse a cabo los días 12 y 13 de noviembre de 2022 y en ese acto se ratificarán las propuestas de Consejeros Nacionales que le corresponden al Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo tanto debe haber un pronunciamiento respecto a la solicitud que turna el Comité Directivo Estatal del PAN en dicho estado, puesto que la procedencia o improcedencia de la solicitud trae aparejado el conjunto de actos tendientes a la autorización de las convocatorias y la realización de las Asambleas Municipales y Estatales, lo anterior tomando como referencia el cronograma establecido por la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno respecto a las distintas etapas del proceso de elección del Consejo Nacional la convocatoria para la Asamblea Estatal deberá publicarse al menos con 60 días de anticipación a la fecha de su celebración, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional. por lo que esperar la sesión próxima de la Comisión Permanente del Consejo Nacional retrasaría el inicio del proceso de elección de Consejeras y Consejeros Nacionales que corresponden al Partido Acción Nacional en Coahuila.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 38, numeral XIII, 63, 64 y 82 de los Estatutos Generales, se autoriza la solicitud de prórroga de la convocatoria para la elección del Consejo Estatal y de las Presidencias e integrantes de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA. Hágase de conocimiento a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad del Partido Acción Nacional, a efecto de dar seguimiento a la presente determinación y realice las acciones conducentes en relación con el presente instrumento.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

TERCERA. Se instruye al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza a realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la Asamblea Estatal y las Asambleas Municipales para la renovación del Consejo Estatal y Presidencias e integrantes de los Comités Directivos y Municipales para el periodo 2023-2025 a más tardar tres meses posteriores a la jornada electoral correspondiente al proceso electoral constitucional 2023.

CUARTA. La duración del cargo de los Consejeros Estatales y Presidencias e integrantes de los Comités Directivos Municipales que se elijan en las Asambleas Municipales y la Asamblea Estatal que para el efecto se lleven a cabo en 2023, tendrá una duración de dos años con el objetivo de homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional del año 2025.

QUINTA. Hágase de conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

SEXTA. Comuníquese la presente determinación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMA. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE,



CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA
SECRETARIA GENERAL